



**REGLAMENTO PARA RECONOCER Y
AVALAR SOCIEDADES
ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AFINES**

REGLAMENTO DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTOÓLOGOS PARA RECONOCER Y AVALAR SOCIEDADES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AFINES

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), como máxima organización odontológica de la República Dominicana, debe propiciar, reconocer y avalar las agrupaciones de especialistas en odontología del país, a los fines de promover el desarrollo académico y científico de la profesión.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), debe impulsar la agrupación de profesionales de la odontología, que mantengan un objetivo en común en pro de la mejora de la profesión y el óptimo servicio para los pacientes.

VISTA: La Ley número 63-18, de fecha 21 de diciembre del 2018, que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos, la cual otorga a la Asamblea General en su Art 8 acápite 4 la facultad de crear los organismos, que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en la ley, en su reglamento de aplicación y en los que para tales efectos establezca en su Reglamento Interno.

VISTO: El Reglamento Interno del CDO, Art. 56 y 57 que reconoce y diferencia las Sociedades Especializadas y Grupos Afines “El CDO reconocerá las sociedades por especialidades y Grupos Afines.

VISTA: La resolución de la Asamblea General de junio del 2019, que aprueba el Reglamento Interno.

Artículo 1.- Se somete para su apobación, el presente reglamento del CDO para reconocer y avalar como filial a una Sociedad Odontológica Especializada y Grupos Afines.

Artículo 2.- Toda sociedad especializada del CDO deberá cumplir los siguiente:

- a) Un mínimo de diez odontólogos especialistas y/o subespecialistas que hayan cumplido con las exigencias académicas y de certificación de postgrado que representan conforme a las leyes y reglamentaciones sanitarias vigentes en el país.
- b) Señalar sede de la Sociedad y Grupos Afines, lugar y frecuencia de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Todos sus miembros deben ser miembros activos del CDO.
- d) Todos sus miembros deben estar al día con en el pago de las cuotas en el CDO.

- e) Toda la documentación oficial y propaganda escrita de la Sociedad y Grupos Afines llevará impreso su condición de “filial del colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- f) Mantener a sus miembros en permanente actualización del área que representan, realizar por lo menos, un curso de actualización anual.
- g) Mantener una conducta y comportamiento acorde con los principios y valores del CDO.
- h) Respetar y cumplir el Código Deontológico del CDO.
- i) Cumplir con las resoluciones adoptadas por las organizaciones del CDO.
- j) Coordinar su calendario anual con el CDO.
- k) Contribuir con el CDO con una cuota anual de RD\$10,000.00
- l) Realizar una actividad anual en conjunto con el CDO, cuyos beneficios serán compartidos entre las partes previo acuerdo.

Artículo 3.- El CDO se compromete con las Sociedades Odontológicas Especializadas y Grupos Afines, debidamente reconocidas, a:

- a) Avalar las actividades científicas de las sociedades que así lo soliciten.
- b) Facilitar gratuitamente los salones de los locales para la realización de actividades, debiendo las Sociedades cubrir adecuación o acondicionamiento que fueren necesarios.
- c) Apoyar las actividades que realicen con la participación de un representante del CDO.
- d) Promover las actividades de la Sociedad Especializada en los medios de publicidad del CDO.

Artículo 4.- Las Sociedades Especializadas y Grupos Afines, reconocidas por el CDO, elaborarán sus Estatutos conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, Código Deontológico y Reglamento Disciplinario del CDO; así como en las demás normativas internas del CDO.

Artículo 5.- Las Sociedades Especializadas y Grupos Afines, tendrán como objeto el desarrollo de la especialidad odontológica que representan, para cuyos fines:

- a) Celebrarán Congresos o Convenciones de Odontólogos de la especialidad.

- b) Patrocinarán y organizarán Congresos Nacionales e Internacionales,
- c) Realizarán estudios científicos, publicaciones e informes de estas actividades investigativas.
- d) Podrán someter si así lo consideraran a consultas y valoraciones del CDO.
- e) Las Sociedades Especializadas y Grupos Afines, deben trabajar las actividades científicas y gremiales conjuntamente con el CDO.

Artículo 6.- Para constituir una Sociedad Especializada, los interesados deben obtener previamente del CDO la información acerca de si existe inscrita alguna otra con anterioridad, integrada por Odontólogos de la especialidad correspondiente, ya que no se reconocerán Sociedades paralelas. Registrarán su nombre en las oficinas nacionales correspondientes según las regulaciones de la República Dominicana. Una vez obtenida la información, se difundirá la constitución de la misma en un acto público y a través de algún medio de comunicación de circulación nacional; y en un plazo de quince (15) días se realizará la Constitución formal de la misma, con la indicación de lugar, día y hora del acto.

Para constituir una Sociedad Especializada y los Grupos Afines, debe establecerse la naturaleza, objetivos y beneficios al quehacer científico o gremial.

Artículo 7.- Una vez constituida la Sociedad Especializada y Grupo Afín, a los fines de su inscripción se remitirá al CDO, el Acta Constitutiva, en la que indicará la fecha de la constitución, nombre de los asistentes, objeto y domicilio de la sociedad, forma en que será administrada y nombres de las personas que han de integrar su Junta Directiva. Se acompañará igualmente un (01) ejemplar de los Estatutos de la Sociedad y será obligatorio que sus miembros estén activos en el CDO.

Artículo 8.- La solicitud por escrito de constitución de la Sociedad Especializada o Grupo Afín deberá estar dirigida al Comité Ejecutivo del CDO.

Artículo 9.- La constitución y reconocimiento de una Sociedades Especializadas y Grupos Afines, deberán ser validados y conocida por el Comité Ejecutivo, en reunión o consejo interno, quien se pronunciará mediante resolución, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde la recepción de la documentación recibida.

Artículo 10.- Las funciones de la Junta Directiva serán desempeñadas honoríficamente, pudiendo la Sociedad decidir cubrir gastos inherentes a sus funciones.

Artículo 11.- Los bienes de la Sociedad no podrán ser enajenados, desmembrados, arrendados ni afectados con gravámenes. En caso de disolución

los bienes de la Sociedad pasarán a manos del CDO hasta que se vuelva a constituir otra entidad similar.

Artículo 12.- El CDO supervisará el funcionamiento de las Sociedades Especializadas, para garantizar el fiel cumplimiento de sus objetivos y velar por el prestigio del ejercicio de la especialidad que representa.

Artículo 13.- Cuando alguna Sociedad Especializada no cumpla con lo establecido en sus Estatutos, en la Ley que avala al CDO, en los reglamentos y en el presente Reglamento, o cuando tenga diferencias internas que impidan su normal funcionamiento, el CDO intervendrá y amonestará a dicha Sociedad solicitándole resolver sus conflictos internos dentro de los parámetros establecidos en los mismos.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana a los catorce (-----) días del mes de _____ del año 2020.

POR LA ASAMBLE GENERAL

Dr. Luis Manuel Despradel
Presidente

Dr. Sabina Ávila
Vicepresidente

Dr. Edgar Andújar
Secretaria General

Dra. Virginia Laureano
Secretario de Finanzas

Dra. Yira García
Sec. De Actas

Dr. Silvia Sánchez
Secretaria de Asuntos Gremiales

Dra. Oceanía Matos
Sec. de Relaciones Públicas

Dr. Arturo Santana
Secretario de Deportes y Cultura

Dra. Aida Brache
Vocal